

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de marzo de dos mil veinte.

Rad. 2018-311

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 461 del C. General del Proceso,

1º.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDWIN JAIR FONSECA ARIZA, MILTON RODOLFO FONSECA ARIZA y HERMANOS TECNIFONSECA S.A.S. por pago total de la obligación.

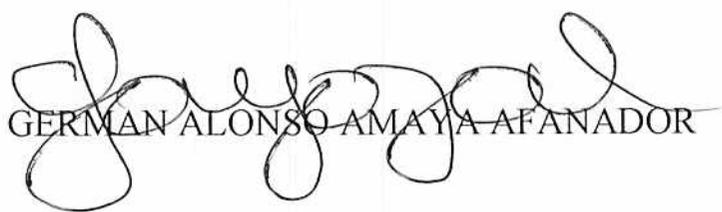
2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dejándolas a disposición en caso de embargo de remanentes. Oficiese.

3º.- Ordenar el desglose de documentos base de la ejecución a favor de los demandados.

4º.- Archivar el expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA
ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 045 fijado en la secretaria del juzgado hoy 216 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIO _____